

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, diez de marzo del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIO PUENTES MARIN, se dirige al Despacho el curador Ad Litem, solicitando la reprogramación de la audiencia convocada para el tres de mayo del año en curso, dado que para esa fecha se encuentra por fuera del país; petición que estudiada se estima procedente acceder a lo solicitado, por lo cual acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho se fijará para el día doce de los mismos a efectos de la realización de la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte. Por ahora se considera que no hay lugar a decreto probatorio anticipado.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente REIVINDICATORIO, promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIO PUENTES MARIN, se reprograma la audiencia convocada para el día TRES DE MAYO del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, fijándose como nueva fecha el día DOCE DE MAYO del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la Audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará de forma presencial en las instalaciones físicas del Despacho .

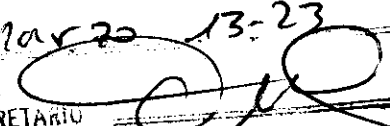
SEGUNDO: A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, en caso de que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

TERCERO: Se reitera la consideración que no hay lugar al decreto probatorio anticipado.

NOTIFÍQUESE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se  
notificó a las partes el día de hoy

Mar 22 13:23  
  
SECRETARIO